



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR N°003-2012-TH/UNAC

Callao, 09 de Marzo de 2012

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, en su sesión de trabajo de la fecha, Visto.- El expediente administrativo N° 03145-03146-03421 y los actuados, respecto a la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a tres (03) estudiantes que hacen uso de la Residencia Universitaria;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Rectoral N° 1324-2011-R, su fecha 30.12.2011, se resolvió Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes: **WALTER SANCHEZ LOBATO, IRINEO GARZÓN FLORES, JOSE HINOSTROZA COTERA**, con código N° 084218-C, 092394-A y 070394-I respectivamente, de la Facultad de Ciencias Económicas, por las consideraciones expuestas;

Que, la citada Resolución se ha cumplido con notificárseles a los procesados, conforme es de verse a folios 20 al 23 del expediente; a su vez, en cumplimiento al numeral 2° de la acotada Resolución, se les ha formulado el pliego de cargos, habiendo cumplido con absolver los estudiantes procesados **IRINEO GARZÓN FLORES** y **WALTER SANCHEZ LOBATO**, respectivamente; a excepción del estudiante **JOSÉ HINOSTROZA COTERA** a pesar de encontrarse debidamente notificado;

Que, de autos se desprende que los estudiantes procesados **IRINEO GARZÓN FLORES, WALTER SANCHEZ LOBATO** Y **JOSÉ HINOSTROZA COTERA**, se le atribuyen haber realizado actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, haciendo uso irresponsable de los bienes y servicios de la residencia en estado de ebriedad y alterando la tranquilidad y el orden agravando también a las estudiantes **FANY EMPERATRIZ CHAUCA RETUERTO** y **JACKELINE CLAUDIA PARIONA GÓMEZ**, hechos ocurridos en el mes de Abril de 2011, en el pabellón de mujeres que gozan las citadas denunciadas de la Residencia Universitaria de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, respecto al estudiante procesado **IRINEO GARZÓN FLORES**, es de observarse a folios 57 del expediente, que este acepta expresamente haberse (ver respuesta) acercado a la habitación de la estudiante a horas 00:50 am, lo cual no resulta compatible con un comportamiento idóneo de todo estudiante dado las horas y circunstancias en que este pretendió sostener una conversación; a un más si tal como refiere la citada estudiante, el denunciado toco la puerta con insistencia, siendo este un hecho incluso aceptado por él mismo. Consecuentemente, este colegiado concluye que no ha desvirtuado los cargos formulados en su contra, por tanto ha quedado establecido que ha contravenido lo dispuesto en el literal e) del artículo 17° del Reglamento de la Residencia Universitaria, aprobado por Resolución N° 139-96-CU, de fecha 09 de Diciembre de 1996, por haber realizado actos reñidos contra la moral y las



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

buenas costumbres. Asimismo ha transgredido los artículos 15°, 19°, 20°, 35° y los literales e) y f) del artículo 36° del Reglamento Interno de la residencia universitaria, aprobado mediante Resolución N° 128-2005-CU, de fecha 22.05.2005, por hacer uso irresponsable de los bienes y servicios de la residencia y por el consumo de bebidas alcohólicas, alterando la tranquilidad y el orden en la vivienda universitaria. Además ha incumplido.- sus deberes previstos en los literales a) c) y d) del artículo 320° del Estatuto que indica. Como deberes: conocer y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad, respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines.

Siendo, por tanto, que, respecto a los estudiantes procesados WALTER SANCHEZ LOBATO Y JOSE HINOSTROZA COTERA, el primero en su descargo ante, las preguntas 2 y 7 del respectivo pliego, entre otros argumentos, indica "en ningún momento yo ingresé con signos de embriaguez porque no tomé nada de alcohol...no lo estuve". Esta afirmación del citado estudiante no se ajusta a la verdad si se tiene a la vista que a folios 26 del expediente obra el Informe S/N° de fecha 11.04.2011, del vigilante de la Residencia dirigido al Supervisor de Seguridad con el que se pone en conocimiento el ingreso de los dos estudiantes antes citados con signos de haber bebido alcohol; así mismo no puede negar que ha estado incurso de Proceso Administrativo Disciplinario, toda vez que está probado al igual que el segundo estudiante, que se trata de un estudiante REICIDENTE en este tipo de inconductas siendo el caso que ya fue sancionado con AMONESTACIÓN mediante la Resolución N° 001-2010-TH/UNAC de fecha 11.03.2010. Por tanto, es evidente que los referidos estudiantes se encuentran incursos en el artículo 31° del capítulo VIII del Reglamento Interno de la residencia universitaria, aprobado por Resolución N° 128-2005-CU, de fecha 22.05.2005, que establece que en caso de REINCIDENCIA será causal de separación definitiva de la residencia; consecuentemente, han incumplido también sus deberes previstos en los literales a) c) y d) del artículo 320° del Estatuto que indica, conocer y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad, respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines. Por lo que son pasibles de una sanción administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 336 de la acotada norma estatutaria de la Universidad;

El Tribunal de Honor, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes N° 03145, 03146 y 03421, por existir conexión, en virtud a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley N° 27444.

Artículo Segundo.- Imponer la sanción administrativa de AMONESTACIÓN al estudiante, IRINEO GARZÓN FLORES- código 092394-A, de la Facultad de Ciencias Económicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

TRIBUNAL DE HONOR - 2012

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2012-AU de 16.01.12

Resolución Rectoral N° 125-2012-R- de 08.02.12

Artículo Segundo.- Imponer, la sanción administrativa de **SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LA RESIDENCIA UNIVERSITARIA** a los estudiantes, **WALTER SANCHEZ LOBATO** Y **JOSÉ HINOSTROZA COTERA**, - código N° 084218-C, 070394-I respectivamente, de la Facultad de Ciencias Económicas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Señor Rector, Consejo Universitario, y a las dependencias académicas y administrativas de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.-

Mg. LIDA CARMEN SÁÑEZ FALCÓN
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE HONOR

Mg. MAXIMO BACA NEGLIA
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Mg. JUAN MANUEL LARA MARQUEZ
RELATOR DEL TRIBUNAL DE HONOR

Lic. HAYDEE BLANCA ROMAN ARAMBURU
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR

c.c Consejo Universitario, c.c. Rector, c.c. FIQ, FIPA, FIIS, FIEE, FIME, FCA, FCE, FCC, FCS, FIARN, FCNM, c.c. OP, c.c. Interesados